MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	**COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN**	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Instrumentación ambiental	
Versión: 4	**Vigencia:** 06/10/2022	**Código:** F-M-INA-24

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA

NOMBRE DEL INSTRUMENTO	**"Por la cual se define y adopta la metodología para la determinación de actividades agropecuarias de bajo impacto en páramos y se toman otras determinaciones"**										**Versión**					
TIPO	**LEY**		**DECRETO**		**RESOLUCIÓN**	X	**OTRO**		**¿CUÁL?**		**DD**	**10**	**MM**	**2**	**AA**	**2026**

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR

Entidad:				**Cargo:**	
Nombre:				**Profesión:**	
Teléfono:		**Celular:**		**Correo electrónico:**	
Ciudad:				**Departamento:**	

2. COMENTARIOS GENERALES

(De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales al instrumento ambiental propuesto de su consideración de manera sintética y precisa)

Desde la perspectiva jurídica de la Corporación Autónoma Regional (CAR), se observa que, si bien el proyecto de resolución busca reglamentar el bajo impacto en zonas de páramo , este debe supeditarse estrictamente a la autonomía de la Corporación como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción conforme a la Ley 99 de 1993. Es fundamental advertir que la aplicación de esta metodología no puede menoscabar la prevalencia de los Planes de Manejo Ambiental (PMA) ni de las determinantes de ordenamiento de nivel 1 , pues según la jurisprudencia de la Sentencia C-300 de 2021, la protección y restauración de los páramos debe primar sobre cualquier modelo de desarrollo. En consecuencia, la CAR debe liderar la implementación de estos lineamientos asegurando que el "bajo impacto" no se traduzca en una expansión de la frontera agrícola , y que cualquier aval otorgado a gestores de proyectos se realice mediante actos administrativos que garanticen la seguridad jurídica y la integridad del ecosistema. Finalmente, la Corporación ratifica que esta metodología es un instrumento de focalización para la reconversión productiva y no un permiso automático, por lo cual los habitantes tradicionales deben continuar sujetos al cumplimiento del régimen de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales vigentes ante la autoridad regional.

3. COMENTARIOS PUNTUALES

(Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)

No. Del Capitulo /artículo	**Numeral, literal, inciso o Parágrafo**	**Redacción propuesta en el instrumento ambiental**	**Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor**	**Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación**
Considerandos		Menciona facultades de MinAmbiente y MinAgricultura para formular lineamientos	Debe precisarse que la ejecución de políticas en el territorio es competencia exclusiva de las CAR	Según la Ley 99 de 1993, las CAR son la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y ejecutan las políticas nacionales adaptándolas a la realidad regional
Artículo 3. Responsables de la aplicación		"Las autoridades ambientales serán las responsables de aplicar la metodología..."	La redacción debe blindar la autonomía de las CAR. No es solo "aplicar", sino liderar la implementación técnica según su Plan de Manejo.	El Art. 31 de la Ley 99/93 y el Art. 5 de la Ley 1930/18 otorgan a las CAR la potestad de administrar los recursos naturales y expedir actos administrativos de control en su jurisdicción

Artículo 5. Armonización		Menciona principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad con entes territoriales y sector agro.	La CAR debe liderar la coordinación para evitar que el fomento agropecuario prime sobre la conservación, dada la especial protección constitucional de los páramos.	La Sentencia C-300 de 2021 establece que los planes en páramos no pueden ser meramente de "desarrollo sostenible", sino de protección, conservación y restauración.
Artículo 6. Permisos y autorizaciones		"La aplicación de la metodología... no exime del trámite de permisos... ante la autoridad competente"	Es vital ratificar que la calificación de "bajo impacto" no otorga derechos automáticos de uso de agua o suelo sin los permisos que otorga la CAR.	Conforme al Art. 10 de la Ley 1930/18, la transición debe ser gradual, pero bajo los estándares ambientales vigentes controlados por la autoridad regional
¿En que parte del articulado del instrumento podrían presentarse situaciones de corrupción?				

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO	**Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos**
PROFESIONAL DE CONTACTO	**Natalia Maria Ramírez Martinez**

NOTA: Para consignar los comentarios puntuales al documento (respecto al cual presenta observaciones o propuestas), se pueden adicionar las filas que sean necesarias.